

## **PODER EJECUTIVO**

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 TRANSITORIO DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### **REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

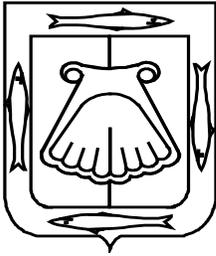
#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones del presente reglamento tienen por objeto establecer las bases reglamentarias de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Baja California Sur, en lo sucesivo denominada como Ley.

**ARTÍCULO 2.** Las políticas públicas de desarrollo rural sustentable en el Estado, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley, serán orientadas a favorecer el bienestar social y económico de los productores y agentes de la sociedad rural especialmente aquellos integrados por grupos más vulnerables.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos del presente reglamento se aplicara el glosario de definiciones establecidas en el artículo 3 Capítulo único del Título primero de la Ley. Para su interpretación y efectos administrativos le corresponderá a las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial en el marco de los trabajos y toma de decisiones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable en sus respectivas esferas de competencias, además de las siguientes:



## **PODER EJECUTIVO**

- I. **PSP:** Prestador de Servicios Profesionales.
- II. **SAGARPA:** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- III. **PROGRAMA ESPECIAL:** El programa Especial Concurrente a que se refiere el artículo 22 fracción I y el capítulo V de la Ley.
- IV. **PROGRAMAS ESPECIALES:** Los programas a que se refieren el artículo 22 fracción III de la Ley.

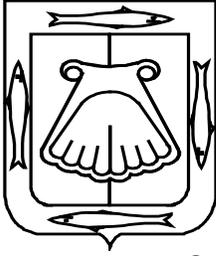
## **CAPITULO II**

### **DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL**

**ARTÍCULO 4.** La Comisión Intersecretarial es el órgano encargado de atender y coordinar las acciones que inciden en el sector rural con la finalidad de impulsar un proceso de transformación social y económica en beneficio directo del sector.

**ARTÍCULO 5.** La Comisión Intersecretarial, será presidida por el titular del Poder Ejecutivo, el titular de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, será titular de la Coordinación Técnica de esta Comisión y de conformidad con el artículo 34 de la Ley, está integrada por:

- I. Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario quien fungirá como Coordinación Técnica;
- II. Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Secretaría de Finanzas;
- IV. Secretaría de Desarrollo Social;
- V. Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte;
- VI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VII. Secretaría de Salud;
- VIII. Secretaría de Educación;



## **PODER EJECUTIVO**

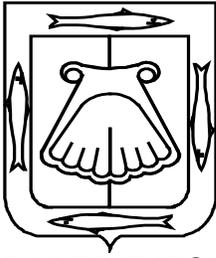
- IX.** Secretaría de Turismo;
- X.** Junta Estatal de Caminos;
- XI.** Instituto de Vivienda;
- XII.** Procuraduría General de Justicia;
- XIII.** Subsecretaría de Seguridad Pública;
- XIV.** Comisión Estatal del Agua;
- XV.** Subsecretaría de Protección Civil y;
- XVI.** El Presidente Municipal de cada uno de los Ayuntamientos del Estado.

Cada integrante de la Comisión Intersecretarial, el día de su constitución deberá nombrar su representante suplente, considerando que el funcionario que designe, sea el que tenga mayor vinculación con actividades y aspectos del desarrollo rural.

**ARTÍCULO 6.** La Comisión Intersecretarial por conducto de las Dependencias que lo integran, promoverá las comisiones de trabajo especializadas que sean necesarias para el logro de sus objetivos.

**ARTÍCULO 7.** Las comisiones de trabajo se crean con el objeto de atender prioridades, realizar trabajos especializados y necesidades urgentes o contingencias que ameriten un estudio más profundo para la correcta toma de decisiones de la Comisión Intersecretarial.

Asimismo, dichas Comisiones tendrán, cuando el presidente así lo considere pertinente, trabajos de evaluación y validación de programas sectoriales y/o especiales en cumplimiento de los fines de la Comisión de conformidad con el artículo 36 de la Ley, siempre y cuando la Comisión Intersecretarial haya aprobado a la Comisión de trabajo o especializada dicha atribución.



## **PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 8.** Las líneas de coordinación que establezca la Comisión Intersecretarial, se ejecutarán por conducto de las Dependencias y Entidades que la integran, de conformidad con sus respectivos ámbitos de competencia y los mecanismos de colaboración que se establezcan.

**ARTÍCULO 9.** La Comisión Intersecretarial atenderá a criterios de descentralización de la gestión pública, con el propósito de alcanzar el desarrollo rural integral sustentable, así como el fomento de las actividades agropecuarias y económicas de la sociedad rural y para estos fines, promoverá que las Dependencias y Entidades que la integran, celebren convenios de colaboración con los municipios, así como con instituciones y organizaciones públicas y privadas.

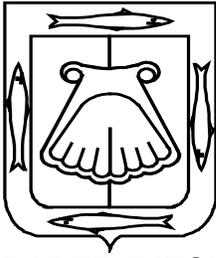
## **CAPITULO III**

### **DE LOS CONSEJOS ESTATAL Y MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

**ARTÍCULO 10.** El Consejo Estatal y Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, tienen el carácter de instancia consultiva del Poder Ejecutivo del Estado y Ayuntamientos, así como de participación de los agentes de la sociedad rural, en el ámbito de su competencia.

Los mismos se regirán por la Ley y su reglamento interior, en cuanto a sus bases de organización y funcionamiento, atendiendo a las políticas, programas y los principios rectores de federalismo y descentralización que implemente el Poder Ejecutivo para el desarrollo rural sustentable que se instrumentarán a través de la Secretaría y la Comisión Intersecretarial Estatal.

**ARTÍCULO 11.** Los convenios que celebre la Secretaría con las dependencias federales respectivas para el buen funcionamiento de los consejos municipales, considerarán las opiniones de los presidentes de estos cuerpos colegiados, a



## **PODER EJECUTIVO**

efecto de definir las mejores condiciones de atender la problemática del territorio municipal. La presidencia de dichos consejos recaerá:

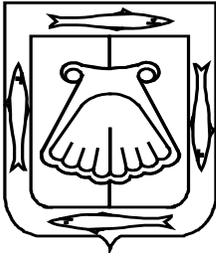
- I. En el caso de los Consejos Estatales, en el Gobernador del Estado.
- II. En el caso de los consejos municipales, al Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 12.** En el Seno del Consejo Estatal se presentará para validación y aprobación el reglamento Interior en base al cual deberá de organizarse y funcionar.

Los Consejos Municipales presentarán para su aprobación el reglamento Interior en base al cual deberá de organizarse y funcionar, conforme al procedimiento establecido en el último párrafo del artículo 47 de la Ley.

**ARTÍCULO 13.** La organización y funcionamiento del Consejo Estatal y Municipal, se regirán por los establecido en la Ley, sus reglamentos interiores, los convenios que al respecto se acuerden entre el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, quedando a cargo del primero la expedición de reglas generales sobre la materia para la atención de los asuntos de su competencia. Los consejos se regirán con las siguientes bases:

- I. La representatividad de los Consejos Estatal y Municipal se regirá de acuerdo al ámbito territorial de su competencia atendiendo a la composición económica, social y política de su jurisdicción;
- II. Los consejeros titulares y suplentes deberán estar legitimados por sus representados a través de un documento oficial en los términos que establezca el reglamento interior de los Consejos;
- III. La periodicidad de sesionar para el Consejo Estatal es cada seis meses y para los Consejos Municipales es de cuatro meses de acuerdo a lo que su reglamento interior defina en sus sesiones ordinarias y extraordinarias con base a lo estipulado en el artículo 41, apartado III de la Ley.
- IV. Los titulares de las dependencias que no cumplan con sus responsabilidades dentro de los Consejos Estatal y Municipal, de acuerdo



## **PODER EJECUTIVO**

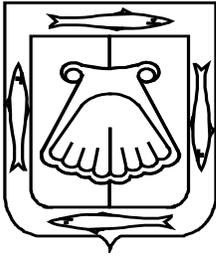
- a sus reglamentos internos, serán sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur.
- V. El reglamento interior de los Consejos establecerá los casos en que será necesaria la mayoría calificada para la toma de decisiones, en caso contrario, las decisiones serán tomadas preferentemente por consenso y, en caso necesario, por el 50% más uno de los votos; y
  - VI. Los Consejos contarán con un reglamento interior que defina claramente los criterios de inclusión y representatividad para la participación institucional y ciudadana; así como los mecanismos a seguir en la toma de decisiones.

**ARTÍCULO 14.** La integración de los Consejos Estatal y Consejo Municipal será conforme lo establece el artículo 43 y 47 de la Ley, respectivamente.

Podrán ser convocados como invitados a las sesiones, con voz sin voto, los demás agentes que se encuentren vinculados con el sector o que se desenvuelvan o incidan en actividades y procesos del medio rural del Estado que tengan representatividad estatal, sean no gubernamentales o de educación e investigación pública y/o privada agropecuaria; o cualesquiera otro que no estén considerados como integrantes de manera permanente del Consejo respectivo.

**ARTÍCULO 15.** La Secretaría, en acuerdo con el titular del Poder Ejecutivo del Estado será la dependencia responsable de convocar a reunión al Consejo Estatal en los términos previstos por el artículo 41 de la Ley, fungiendo como secretaria técnica del Consejo; por lo que deberá impulsar la integración de Comisiones de Trabajo en los temas sustantivos en materia de desarrollo rural sustentable o en casos que así lo amerite, como emergencias o contingencias.

**ARTÍCULO 16.** Los Consejos Estatal y Municipales formará comisiones de trabajo en los temas sustantivos en materia de desarrollo rural sustentable conforme lo establezca su reglamento interno, para el cabal cumplimiento de sus funciones.



## **PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 17.** Los Consejos Municipales celebrarán convenios con la SAGARPA para que a través de sus programas de Extensionismo se asigne un asesor que capacite sobre sus funciones y tenga presencia profesional permanentemente en el consejo municipal.

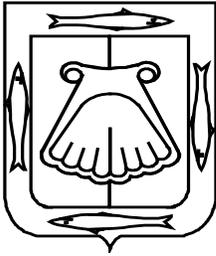
**ARTÍCULO 18.** En los Consejos Municipales, las reuniones se realizarán de acuerdo a su reglamento Interno, el cual definirá la mecánica operativa de sus sesiones ordinarias y extraordinarias; considerando para el caso de las sesiones ordinarias una periodicidad mínima de 4 meses, como se establece en el artículo 48 de la Ley.

**ARTÍCULO 19.** Los Consejos Municipales, en vinculación con el Consejo Estatal, diseñarán de manera participativa y en base a un modelo de planeación, el Plan Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, que implementarán posterior a su aprobación por el cabildo; asimismo deberán de dar a conocer dicho plan en el Consejo Estatal con el objetivo de dar a conocer su líneas de acción, gestión de recursos para una correcta toma de decisiones.

## **CAPITULO IV**

### **SUSTENTABILIDAD Y RECONVERSION PRODUCTIVA**

**ARTÍCULO 20.** La Secretaría, a través de la Comisión Intersecretarial y los Consejos, establecerá y dará seguimiento a los Programas para el Manejo Sustentable de Tierras y Cuencas, los cuales estarán integrados al Programa Especial en sus tres ámbitos territoriales, en base al principio de la sustentabilidad como un criterio rector, para incrementar la productividad y competitividad del sector agropecuario, así como la seguridad y soberanía alimentaria, y el uso óptimo de las tierras.



**PODER EJECUTIVO**

## **CAPITULO V**

### **PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTENTE**

**ARTÍCULO 21.** La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal y representantes municipales, formularan el presupuesto anual del Programa Especial Concurrentente Estatal, conforme a la planeación y gestión territorial en el mes de septiembre, para formar parte de la Ley Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, y una vez aprobado será publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado durante el primer bimestre de cada ejercicio fiscal.

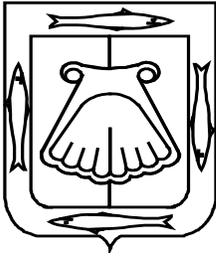
**ARTÍCULO 22.** El Programa Especial concurrente, fomentara acciones específicas que incidan y coadyuven al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad rural y contribuyan de manera sustentable a la seguridad y la soberanía alimentaria.

## **CAPITULO VI**

### **SISTEMA PRODUCTO**

**ARTÍCULO 23.** Comisión Intersecretarial y el Consejo Estatal, promoverá la constitución, integración y fortalecimiento de los comités de sistemas-producto, con el objeto de alcanzar, de manera eficiente, un desarrollo rural sustentable.

La Secretaría, podrá convocar y reunir a los agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, para brindarles asesoría, orientación y apoyo, a fin de que se organicen y se constituyan en comités de sistemas-producto, de conformidad con la normatividad reglamentaria de la materia.



## PODER EJECUTIVO

En la instalación de los comités de los sistemas-producto, los participantes acordarán su reglamento interno.

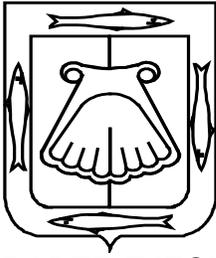
**ARTÍCULO 24.** La Comisión Intersecretarial, en el marco de los trabajos del Consejo Estatal, promoverá la creación de comités regionales de sistema-producto, que tendrán por objeto planear, mejorar la producción, productividad y rentabilidad en el ámbito regional, atendiendo a lo que establece la normatividad reglamentaria de la materia.

**ARTÍCULO 25.** Los comités de los sistemas-producto se instalarán mediante acuerdo que celebren la Secretaría y los representantes de las instituciones y organizaciones.

La Secretaría procurará que los planes rectores y reglamentos internos de los comités sistemas-producto sean uniformes y estén en permanente actualización.

**ARTÍCULO 26.** La Comisión Intersecretarial, en sesión ordinaria del Consejo Estatal y los comités de los sistemas-producto correspondientes, determinarán dentro de los meses de octubre y noviembre del año inmediato anterior a su implementación, las salvedades, adiciones y modalidades a los productos básicos y estratégicos de conformidad con el artículo 4 de la Ley, las cuales las recibirá y evaluará.

**ARTÍCULO 27.** La Secretaría vigilará que las medidas que adopten los comités de los sistemas-producto regionales atiendan las bases y principios generales que establezca el Comité Nacional de Sistema-Producto de que se trate.



**PODER EJECUTIVO**

## **CAPÍTULO VII**

### **DISPOSICIONES PARA LOS SISTEMAS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO RURAL**

**ARTÍCULO 28.** El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable con la Comisión Intersecretarial, vigilará la correcta aplicación de los Lineamientos Generales de Operación de los Sistemas y Servicios especializados previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la cual regula su organización, integración y funcionamiento.

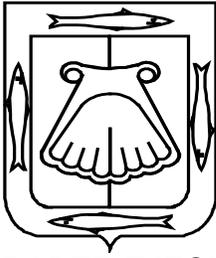
**ARTÍCULO 29.** Las acciones y programas que ejecuten los sistemas y servicios especializados, señalados en la Ley y demás disposiciones complementarias, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que participen en dichas actividades.

**ARTÍCULO 30.** En Sesiones ordinarias el Consejo Estatal para el Desarrollo rural Sustentable, evaluará y dará seguimiento a las actividades llevadas a cabo por los sistemas y servicios especializados, a fin de constatar el cumplimiento de los objetivos enunciados en la Ley, así como en los programas orientados al desarrollo rural sustentable y, en su caso, propondrá las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias para su consecución.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LOS APOYOS Y SUBSIDIOS**

**ARTÍCULO 31.** La Comisión Intersecretarial en coordinación con los Consejos Estatal y Municipales, determinaran las reglas de apoyo y operación para la inversión pública, en base a los criterios siguientes:



## PODER EJECUTIVO

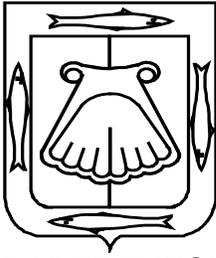
- I. Definir lineamientos y reglas de operación flexibles y de acuerdo a la población objetivo que se atenderá con los programas a instrumentar.
- II. Establecer otorgamiento de apoyos diferenciados, cuando se trate programas de atención a la población más vulnerable, o con menor capacidad de gestión del medio rural y con posibilidad de un aprovechamiento sustentable de los recursos disponibles.
- III. Establecer una estratificación de productores, a fin para darle un mayor soporte a la canalización de montos de apoyo diferentes, manteniendo un seguimiento permanente de los avances que registren las unidades de producción que resulten beneficiadas, para valorar el tránsito entre los estratos que se definan, y así poder otorgar con precisión dichos apoyos.
- IV. Orientar el otorgamiento de apoyos gubernamentales hacia conceptos de inversión, que permitan al beneficiario transitar hacia un desarrollo integral de su unidad de producción, para que pueda lograr su consolidación.
- V. Los apoyos gubernamentales, preferentemente se otorgaran por única vez por concepto de inversión; en casos específicos, de acuerdo a proyectos que por su naturaleza propia, se requiera renovar o rehabilitar equipos, establecer en los lineamientos o reglas de operación la periodicidad de un segundo apoyo gubernamental para el mismo concepto de apoyo o bien en caso de afectaciones por fenómenos meteorológicos.

## CAPITULO IX

### DE LA ORGANIZACIÓN ECONOMICA DE PRODUCTORES RURALES

**ARTÍCULO 32.** La Secretaría promoverá acciones en materia de desarrollo de capacidades y asistencia técnica través de los Consejos como órganos rectores de la Ley, para que se fomente la constitución, operación y consolidación de las sociedades productivas y sociales en todos los órdenes de la sociedad rural.

**ARTÍCULO 33.** El Gobierno del Estado a través de la Secretaría promoverá a estos grupos organizados para que sean partícipes de los proyectos productivos,



## **PODER EJECUTIVO**

de desarrollo social y tecnológico y acceder a los recursos de programas de carácter federal y estatal respectivamente.

**ARTÍCULO 34.** La Secretaría con el propósito de la mejora continua del sector agropecuario, proporcionará a los productores y agentes de la sociedad rural la asesoría para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos al crédito y al financiamiento.

Asimismo, la organización del medio rural, permite adquirir herramientas tales como habilidad empresarial, la contribución para elevar el nivel educativo y tecnológico y sobre todo un mejor aprovechamiento de los programas en sus tres niveles de Gobierno.

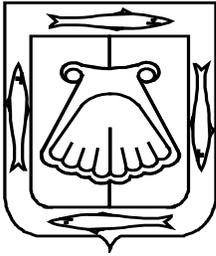
## **CAPITULO X DE LA GESTIÓN Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 35.** La participación ciudadana en el sector rural es un proceso por medio del cual la ciudadanía participa de manera activa en los procesos, acciones y toma de decisiones que las autoridades responsables realizan.

**ARTÍCULO 36.** El Gobierno del Estado promoverá una ciudadanía organizada proporcionando en todo momento el derecho a las personas a colaborar con las políticas públicas en materia de desarrollo rural sustentable.

**ARTÍCULO 37.** La participación ciudadana tendrá facultades de vigilancia y evaluación la cual estará organizada bajo las figuras jurídicas autorizadas por las leyes reglamentarias.

Su propósito será contribuir a la gestión gubernamental y que el manejo de los recursos públicos se realice bajo los criterios de transparencia, eficacia, legalidad y honradez.



**PODER EJECUTIVO**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el boletín oficial del Estado de Baja California sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Dado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, en la residencia del poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, el día 22 del mes de Agosto del 2016.

**ATENTAMENTE**

**CARLOS MENDOZA DAVIS**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

**ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO**

Secretario General de Gobierno

**LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA**

Secretario de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario